

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día dos de mayo del dos mil veinticuatro, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las diecisiete horas con cinco minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de acuerdo de tramite emitido dentro del expediente: IEE/RA-16/2024, de fecha dos de mayo del dos mil veinticuatro constante de tres (03) fojas útiles, recaído al escrito que contiene recurso de apelación y anexos, recibido en Oficialía de partes de este Instituto a las doce horas con veintisiete minutos el día primero de mayo del dos mil veinticuatro, suscrito por el C. Efraín Zúñiga Moroyoqui, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de Pueblo Viejo Santa Cruz de los ocho pueblos de la etnia Mayo, en contra del siguiente acto: ACUERDO CG155/2024 "POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS A LAS PERSONAS REGIDORAS ÉTNICAS PROPIETARIA Y SUPLENTE ÉTNICAS PROPUESTAS POR LA ETNIA YOREME-MAYO, PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DE HUATABAMPO, SONORA, DERIVADO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 Y DESIGNADAS A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 173, FRACCIÓN III DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA", en relación al proceso de designación de regidurías étnicas por la implementación del proceso de insaculación. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 344, párrafo primero fracción II y párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 8 párrafo quinto del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA

OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES

DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Hermosillo, Sonora, a dos de mayo de dos mil veinticuatro.

Cuenta. - El Secretario Ejecutivo, Licenciado Hugo Urbina Báez, da cuenta al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Maestro Nery Ruiz Arvizu, con oficio IEE/SE/DS-1384/2024, que remite el Director de la Dirección del Secretariado, Maestro Fernando Chapetti Siordia, adjuntando escrito que contiene medio de impugnación consistente en un Recurso de Apelación y sus respectivos anexos, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral a las doce horas con veintisiete minutos del día primero de mayo del año en curso, interpuesto y suscrito por el ciudadano Efraín Zúñiga Moroyoqui, por su propio derecho y ostentándose con el carácter de Gobernador tradicional de Pueblo Viejo Santa Cruz de los ocho pueblos de la etnia Mayo.

Acuerdo. - Visto el escrito de cuenta y anexos, se tiene al ciudadano Efraín Zúñiga Moroyoqui, por su propio derecho y ostentándose con el carácter de Gobernador tradicional de Pueblo Viejo Santa Cruz de los ocho pueblos de la etnia Mayo, interponiendo Recurso de Apelación, en contra de lo siguiente:

Acuerdo CG155/2024 "POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS A LAS PERSONAS REGIDORAS ÉTNICAS PROPIETARIA Y SUPLENTE ÉTNICAS PROPUESTAS POR LA ETNIA YOREME-MAYO, PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DE HUATABAMPO, SONORA, DERIVADO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 Y DESIGNADAS A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 173, FRACCIÓN III DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA."

En relación al proceso de designación de regidurías étnicas por la implementación del proceso de insaculación.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 22, párrafos tercero, cuarto y vigésimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 334 párrafo primero, fracciones I y II, y párrafo cuarto, así como 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, y 10, párrafo segundo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

SE ACUERDA:



Primero. Fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Órgano Electoral bajo el número **IEE/RA-16/2024.**

Segundo. Se ordena publicar de inmediato el escrito que contiene el medio de impugnación de mérito, por un plazo de setenta y dos horas en los estrados de este órgano electoral y en la página de internet del mismo, en términos de lo que disponen los artículos 334, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y 29 del Reglamento de notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende la parte actora del presente medio de impugnación y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, para que se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones al expediente que se integra, dentro del mencionado plazo.

Tercero. Hecho lo anterior y una vez que haya transcurrido el término señalado en el punto que antecede del presente acuerdo de trámite, dentro de las veinticuatro horas siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora se ordena remitir el medio de impugnación de mérito al Tribunal Estatal Electoral de Sonora con sus respectivos anexos; en su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se acompañe a los mismos; así como el informe circunstanciado que se rinda por parte de este organismo electoral y cualquier otro documento que se estime necesario para la resolución del asunto en referencia.

Cuarto. Se tiene como terceros interesados al ciudadano Marcos Moroyoqui Moroyoqui, al ostentarse como Gobernador tradicional del Jupare Santa Cruz, Hutabampo, Sonora, así como las ciudadanas Guadalupe Victoria Bacasegua Cota y Celia Moroyoqui Moroyoqui, en su calidad de regidoras étnicas propietaria y suplente, respectivamente, al ser su designación la aprobada mediante el acto impugnado, y se ordena se les notifique en los domicilios que obren en los archivos de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Quinto. En atención a la omisión de señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones por parte de los ciudadanos y la ciudadana Efraín Zúñiga Moroyoqui, Viviano Zambrano

Valenzuela y Leobarda Humo Zuñiga respectivamente, quienes suscriben el medio de impugnación de mérito, esta autoridad electoral para garantizar la más amplia protección a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, autoriza realizar las notificaciones correspondientes en los domicilios que obren en los archivos de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Sexto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral para que, con el auxilio de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente Acuerdo.

Séptimo. Se instruye a la Dirección del Secretariado de este órgano electoral para que, una vez vencido el plazo de publicación en estrados, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, un informe sobre los escritos de terceros interesados que se hubieren interpuesto con motivo del medio de impugnación relativo al presente Acuerdo.

Así lo acuerda y firma el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Maestro Nery Ruiz Arvizu, ante la presencia del Titular de la Secretaria Ejecutiva, Licenciado Hugo Urbina Báez, quien da fe. **Doy fe.** -



MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU
CONSEJERO PRESIDENTE



LICENCIADO HUGO URBINA BÁEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente hoja pertenece a la siguiente cuenta: "El Secretario Ejecutivo, Licenciado Hugo Urbina Báez, da cuenta al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Maestro Nery Ruiz Arvizu, con oficio IEE/SE/DS-1384/2024, que remite el Director de la Dirección del Secretariado, Maestro Fernando Chapetti Siordia, adjuntando escrito que contiene medio de impugnación consistente en un Recurso de Apelación y sus respectivos anexos, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral a las doce horas con veintisiete minutos del día primero de mayo del año en curso, interpuesto y suscrito por el ciudadano Efraín Zuñiga Moroyoqui, por su propio derecho y ostentándose con el carácter de Gobernador tradicional de Pueblo Viejo Santa Cruz de los ocho pueblos de la etnia Mayo."



PUEBLO VIEJO SANTA CRUZ
DE LOS OCHO PUEBLOS
DE LA ÉTNIA MAYO

AUTORIDADES TRADICIONALES DE LOS OCHO PUEBLOS MAYOS

Hermosillo, sonora a 30 de abril del 2024.

A quien corresponda:

Por derecho propio y con carácter de Gobernador tradicional de Pueblo Viejo Santa Cruz de los ocho pueblos de la etnia Mayo, el que suscribe C. Efraín Zúñiga Moroyoqui, interpongo una IMPUGNACIÓN del proceso de designación de regidurías étnicas.

En virtud del proceso de insaculación realizado el día 30 de abril del año en curso en la sala de sesiones del Instituto Estatal Electoral en el que se designa como regidora propietaria y suplente, respectivamente, del municipio de Huatabampo, siendo este instituto que trasgrede el principio a la libre autodeterminación y autonomía del pueblo y comunidades indígenas yoreme-mayo de sonora en la implementación del proceso de insaculación para la designación de las regidurías étnicas.

Se trasgrede el principio antes señalado debido a que, el mecanismo que implementa el instituto estatal electoral impone a las comunidades indígenas cual debe ser el proceso de designación de regidor étnico propietario y suplente, considerando que tal situación solo compete a los pueblos indígenas según sus usos y costumbres, siempre y cuando se respeten los derechos humanos.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

RECIBIDO
01 MAY 2024

OFICIALIA DE PARTES

12:27
an. 4701
- Copia INE
- Lista de asistencia (5 folios)

Por lo anterior, apelo a que se resuelva en definitiva el presente medio de impugnación revocando el proceso de insaculación y se lleve a cabo de manera democrática, apegado a los usos y costumbre de los pueblos originarios (etnia mayo) del municipio de Huatabampo.

ATENTAMENTE

Gobernador Tradicional



C. Efraín Zúñiga Moroyoqui.

PUEBLO VIEJO SANTA CRUZ
DE LOS OCHO PUEBLOS
DE LA ETNIA MAYO

Cobanaro Mayor



C. Viviano Zambrano Valenzuela.

PUEBLO VIEJO SANTA CRUZ
DE LOS OCHO PUEBLOS
DE LA ETNIA MAYO

Candidata Regidora Étnica

C. Leobarda Humo Zuñiga.

Nota: Se anexan firmas y sellos de respaldo de los cobanaros del gobierno tradicional.



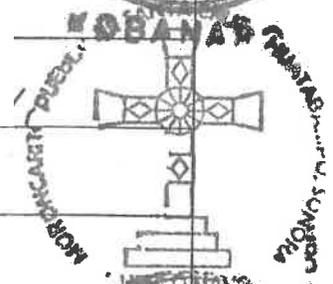
Lista de Asistencia

Fecha 28/Abril/2024

No.	Nombre	Firma
1	Bibiano Zambrano Vzla.	
2.	Ramón Castro Jusaino	
3.	Placido Valenzuela Vazquez	
4.	Ma. Eugenia Zazueta Lopez	
5.	Maximiliano Anguamec Sotomec	



PUEBLO VIEJO SANTA CRUZ DE LOS OCHOCIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO



KOBANAB



KOBANAB



Lista de Asistencia

Fecha _____

No.	Nombre	Firma
6	Alfredo Anguamea Velázquez	
7.	Francisco Maicomea Sombra.	
8.	Cruz Ruiz Valenzuela	
9.	Filiberto Zuñiga Moroyocú	
10	Guadalupe López Zuñiga	

KOBANARO
LAB. NITICE, HUATABAMPO, SOCH.



Lista de Asistencia

Fecha 28/Abril/2024.

No.	Nombre	Firma
11-	Raul Fallet Seboa.	
12-	Ernestina Vazquez Diaz	
13-	Jesus Alonso Vega Uzla.	
14-	Gerardo Zuniga Yampierio	
15-		



Lista de Asistencia

Fecha _____

No.	Nombre	Firma
	CECILIA MARIA RODRIGUEZ MOROYOQUI	
		COMUNIDAD DE BACHOCO
		COBANARO
		SEÑORA
		DISE CARMEN
		HUATABAMPO, SONORA
	CARMEN AILICIA FLORES MOROYOQUI	
		COMUNIDAD DE BACHOCO
		COBANARO
		SEÑORA
		MARIA DE GUADALUPE
		HUATABAMPO, SONORA
	ROSARIO VALENZUELA VEGA	
		COMUNIDAD DEL TEMPLO INDIGENA
		COBANARO DE GUADALUPE DE YANRITOS
		DE LA
		HUATABAMPO, SONORA



Lista de Asistencia

Fecha _____

No.	Nombre	Firma
	JESUS VEGA CAMEA.	
		7
		CORONADO
	AURELIANO ONTIVEROS FIORES	

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las diecisiete horas con cinco minutos del día dos de mayo del año dos mil veinticuatro, se publicó por estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación; expediente: IEE/RA-16/2024, de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, relacionado al escrito que contiene recurso de apelación y anexos, recibido en Oficialía de partes de este Instituto a las doce horas con veintisiete minutos el día primero de mayo del dos mil veinticuatro, suscrito por el C. Efraín Zúñiga Moroyoqui, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de Pueblo Viejo Santa Cruz d los ocho pueblos de la etnia Mayo, por lo que a las diecisiete horas con seis minutos del día cinco de mayo del dos mil veinticuatro, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por los artículos 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR



DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA